

Villa De Las Palmas De Palmira, septiembre 17 de 2020

Licenciado

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA

E.S.D

Referencia: Derecho De Petición (Artículo 23 de la C. N. y ley 1755 del 2015)

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.821.653, expedida en Jamundí (valle) obrando en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S – COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA OETH** por medio del presente escrito invoco derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 13 C.P.C.A. conforme a lo siguiente.

I ANTECEDENTES:

1. Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus "COVID 19" el cual se ha ido prorrogando hasta la fecha de hoy.
2. Que, frente a la anterior situación, el gobierno con el fin de mitigar los efectos económicos y/o sociales causados por la pandemia, ha dictado un sin fin de medidas.
3. Que unas de esas medidas fue el desarrollo del proceso de planeación pedagógica y trabajo académico en casa, instructivo aplicado por el Ministerio de Educación mediante la circular 021 del 17 de marzo del 2020
4. Que frente a las anteriores situaciones la **Organización Educativa Tenorio Herrera**, como educadores por excelencia desde 1945 y a la cual pertenece el colegio, **COMERCIAL DE PALMIRA OETH**, en un esfuerzo, económico idóneo, eficaz y en conjunto con personal administrativo, Profesores y padres de familia, se implementó plataformas digitales para la conexión remota y acceso a la educación de nuestros estudiantes.
5. Que para este periodo académico 2020 – 2021, la OETH mediante contrato de prestación de servicios educativos celebrados con los padres de familia de nuestros estudiantes, se llegó a un acuerdo para brindarles **educación presencial con ayudas tecnológicas**
6. Que el Ministerio de Educación mediante las directivas N° 11 Y 12 estableció orientaciones para un retorno gradual y progresivo para los establecimientos educativos a lo que se conoce con el concepto de **alternancia**.
7. Que para la implementación de dichas medidas el secretario de educación de Santiago de Cali Licenciado **ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ**, informó, que a partir del

28 de septiembre se aplicaría el modelo alternancia para los colegios privados con calendario B

8. Que, según cifras del Ministerio de Salud, a pesar que los casos activos por el covid 19 han venido en una leve reducción, para la ciudad de Santiago de Cali la trasmisión del virus ha sido constante, y seguimos siendo considerados un municipio (covid-19) a la fecha de hoy

II PETICIÓN

1. **PRIMERA:** se sirva de **INFORMAR** ¿Si se llega a contagiar un estudiante por COVID 19? quien es responsable por su contagio y las consecuencias por haberse contagiado.
2. **SEGUNDA:** se sirva de **ACEPTAR** y **EXPEDIR** en un documento, la Autorización para que la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S - COLEGIO “COMERCIAL DE PALMIRA OETH”**, continúe implementando a todo su personal estudiantil la educación **PRESENCIAL CON AYUDAS TECNOLÓGICAS - PAT** como lo ha venido haciendo desde el mes de marzo de 2020. (contamos con nuestra propia plataforma educativa y no utilizamos herramientas diferentes a la nuestra).
3. **TERCERA:** De no aceptarse la segunda petición, se sirva expedirnos una resolución de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** en la cual se manifieste “CLARAMENTE DE MANERA INDIVIDUAL QUE DEBEMOS ACOGERNOS A LA EDUCACIÓN” “PRESENCIAL CON ALTERNANCIA” Y QUE LA Secretaria de Educación de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA se HACE RESPONSABLE DE MANERA DIRECTA DE LO QUE PUEDA SUCEDER CON ALGUNO O CON TODOS LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA frente a un contagio de la COVID 19.

III RAZONES EN QUE FUNDAMENTO LA PETICIÓN

PRIMERA: El denominado aislamiento selectivo es una forma de analizar la propagación del COVID 19, ante la reapertura económica del país, mas no es un ensayo que ponga en riesgo la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes.

El presidente de la asociación colombiana de infectología, médico José Millán Oñate, informo en sus propias palabras que “El virus no se ha ido y estamos como al principio, sin vacuna y sin tratamiento efectivo” la cual realizo un llamado urgente al auto cuidado, ante una posible reinfección de COVID – 19 en nuestro país

Para nosotros como organización que prestamos servicio educativo, es de gran preocupación lo que implica el modelo de alternancia, principalmente ante el riesgo de contagio de nuestros estudiantes, pues a pesar de que se han implementado en nuestro país protocolos de bioseguridad se han mantenido el número de casos positivos en estos 6 meses.

Además, como también lo manifestó el medico **JOSÉ MILLÁN OÑATE**, debemos tomar ejemplo de los rebrotes que han sucedido en España y en diferentes Estados de Europa, advirtiendo el experto en infectología que Latinoamérica y Colombia muy probablemente viva la misma experiencia.

De igual manera y referente a la presencialidad y alternancia de la educación, se está desconociendo los consejos de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a que lo principal a tener en cuenta es que, la trasmisión local del virus sea baja, situación que no sucede para la ciudad de la **VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**.

Por eso consideramos que la modalidad de alternancia en los colegios no debería ser una imposición, Máxime si se cuenta con todas las herramientas para brindar una excelente educación por medio **PRESENCIAL CON AYUDAS TECNOLÓGICAS (PAT)**

SEGUNDA: No aplicación del derecho fundamental y la garantía a la Igualdad en iguales condiciones para estudiantes de los colegios de calendario A y B

En lo que respecta a la decisión de la secretaria de educación de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, de aplicar la modalidad de alternancia a partir del 28 de septiembre en la ciudad de LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA a los colegios privados de calendario B, no cumple con los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales del derecho fundamental a la igualdad, por cuanto dicha medida no cumple con las dimensiones, las cual son; formal, material y prohibición de discriminación.

Que la H. Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial (T 030 2017) ha interpretado tres dimensiones de igualdad “i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. ”

Así mismo la Corte ha establecido dos formas de discriminación directa e indirecta, “es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.” (subrayados ajenos al texto)

De igual manera el artículo 44 superior, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes entre los cuales se encuentra la vida y la integridad física.

La ley 1098 del 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) pone de presente el principio de corresponsabilidad, que no es otra cosa que, a la hora del cumplimiento de las garantías de los niños, niñas y adolescentes, la responsabilidad es de todos los actores sociales (familia, sociedad y Estado)

Ahora bien, ante la decisión por parte de la secretaria de educación, de que solo los estudiantes de colegios privados de calendario b, inicien su educación bajo la modalidad de alternancia, la **OETH** entiende que tal afirmación desconoce las dimensiones del derecho fundamental a la igualdad, como también una posible vulneración a la garantía fundamental de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Consideramos que se desconoce la garantía, principio y derecho fundamental a la igualdad, en cuanto a que, esa decisión de una manera indirecta produce desigualdades de trato entre los estudiantes de los

colegios de calendarios B y los del calendario A, como quiera que, no hay un argumento plausible que justifique el carácter diferenciador de porque unos estudiantes si y otros estudiantes no.

Así mismo ante la Posible vulneración a la garantía fundamental de protección de los niños niñas y a adolescentes, por cuanto que, el intento de reactivación de la presencialidad en las aulas, en el contexto actual de la pandemia en Colombia y sin una solución real y material en contra del **COVID 19**, pone en alto riesgos la población estudiantil, en el entendido a que las comorbilidades no son exclusivas para la población adulta.

TERCERA: Manifestación indirecta de los padres de familia de no mandar sus hijos a las aulas, al celebrar contrato de prestación de servicios educativos, aceptando la Educación presencial con ayudas tecnológicas

Para el periodo académico 2020 – 2021 los padres de familia de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA, celebraron contrato de prestación de servicios educativos, aceptando la modalidad de estudio virtual, que se denomina educación presencial con ayudas tecnológicas hasta tanto las condiciones epidemiológicas garanticen el no contagio de la población estudiantil.

En la celebración de los contratos se encuentra expresado la manifestación de la voluntad, libre de vicios, de aceptar la educación virtual. En ese entendido es claro que por las condiciones actuales en la ciudad a causa del **COVID 19**, los padres de familia de manera indirecta expresan su voluntad de no mandar sus hijos bajo la modalidad alternancia a nuestras instituciones educativas.

CUARTA: Implicaciones económicas por parte de los actores educativos y padres de familia:

Es un hecho notorio que la economía ha sido el sector más afectado por la pandemia COVID -19, situación que no le es indiferente a los padres de familia y a nosotros como institución, en ese orden de ideas, la propuesta de alternancia educativa, generaría costos adicionales, verbigracia; contratar dos (2) profesores para un mismo salón y una misma materia, implementación de los protocolos de bioseguridad, costo elevado de transporte escolar, alimentación, entre otros

Conforme a lo expuesto anteriormente, manifestamos como organización educativa que respetamos LA PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA el modelo de alternancia educativa, mas no lo compartimos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico lcth59@yahoo.com

Atentamente,

A black rectangular box containing a white, cursive handwritten signature that appears to read "Luis C. Tenorio Herrera".

Luis Carlos Tenorio Herrera
C.C. 16.821.653
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA O.E. T. H.